

UNIVERSIDAD DE SUCRE SINCELEJO – COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO No.05 DE 2024

"Por medio del cual se establece un mecanismo excepcional de reingreso a estudiantes de pregrado que hayan perdido esta condición en la Universidad de Sucre"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE, en uso de sus atribuciones legales, Ley 30 de 1992, y en especial las conferidas en el Acuerdo No.28 de 1994 y demás normas internas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y determinada en su Artículo 69, desarrollada por la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 el cual reconoce a la universidad el derecho de darse y modificarse sus propios estatutos;

Que en el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 estipula que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad;

Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, el Artículo 65 establece que es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos o reglamentos de la Institución;

Que el Acuerdo No.01 de 2010 en su Artículo 90 establece que el estudiante que repruebe por cuarta vez una asignatura perderá su condición de estudiante;

Que el Acuerdo No.01 de 2010 en su Artículo 17, establece que puede inscribirse sin ningún costo, para ser admitido por reingreso, aquella persona que habiendo sido estudiante de la Universidad de Sucre lo solicite para continuar regularmente sus estudios en el programa que venía cursando, si cumple los siguientes requisitos: a) No haber permanecido desvinculado del programa por más de seis (6) semestres académicos consecutivos. b) No haber sido retirado por bajo rendimiento académico. c) No tener sanción disciplinaria vigente;

Que el Acuerdo No.01 de 2010 en su Artículo 110, establece que el estudiante que haya cumplido con el plan de estudios y no haya presentado y aprobado su trabajo de grado puede matricularlo durante seis (6) períodos académicos consecutivos para su realización, para lo cual debe presentar al Consejo de Facultad correspondiente la propuesta en el período académico en que lo haya registrado en su carga académica;

Que es política del Gobierno Nacional buscar estrategias para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, en el marco de las políticas de cobertura, calidad y equidad, así como disminuir la deserción y mortalidad académica;

Que después de analizar la situación planteada el Consejo Académico, en sesión del siete (7) de febrero de 2024, avaló la propuesta de reingreso y le recomendó al Consejo Superior su aprobación;

Que el Consejo Superior, en sesión del 5 de abril de 2024, al considerar pertinente la propuesta presentada;

FOR-AD-019_Ver. 3.0 Página 1 de 3



UNIVERSIDAD DE SUCRE SINCELEJO – COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO No.05 DE 2024

"Por medio del cual se establece un mecanismo excepcional de reingreso a estudiantes de pregrado que hayan perdido esta condición en la Universidad de Sucre"

ACUERDA:

ARTICULO 1o.

Autorizar excepcionalmente el reingreso a estudiantes de pregrado que hayan perdido esta condición a partir del 1^{er} período de 2016, en los programas vigentes de la Universidad de Sucre. Dicha excepción se podrá solicitar durante los periodos 02 de 2024, 01 y 02 de 2025 y 01 de 2026, de conformidad con los requisitos aquí contemplados.

ARTÍCULO 20.

Conceder una excepción transitoria sobre el Artículo 90 del Acuerdo No.01 de 2010, para los que han perdido la condición de estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre por bajo rendimiento académico, como consecuencia de reprobar una misma asignatura por cuarta vez y hayan tenido en su último período académico cursado un promedio acumulado igual o superior 3,0, puedan matricularse.

PARÁGRAFO.

Los beneficiarios del reingreso que trata el Artículo 2º del presente Acuerdo, en el semestre que reingresa, deberán cursar y aprobar sólo la asignatura motivo de la pérdida de la condición de estudiante. En caso de reprobarla, perderá, nuevamente, la condición de estudiante.

ARTÍCULO 3o.

Conceder una excepción transitoria sobre el Artículo 17 del Acuerdo No.01 de 2010, para quienes hayan perdido la condición de estudiante de pregrado de la Universidad de Sucre por no haber renovado su matrícula durante más de seis (6) períodos académicos consecutivos y haya tenido en su último período académico cursado un promedio acumulado igual o superior 3,0, puedan matricularse.

PARAGRÁFO.

Los beneficiarios del reingreso de que trata el Artículo 3° del presente acuerdo, deberán sujetarse al nuevo plan de estudio, incluyendo homologaciones a que haya lugar del programa al que reingrese.

ARTÍCULO 4o.

Conceder una excepción transitoria sobre el Artículo 110 del Acuerdo No.01 de 201, y autorizar matrícula financiera y académica, en los términos del presente acuerdo a quienes no pueden ser admitidos por reingreso a algún programa académico de pregrado en la Universidad de Sucre, debido a que como estudiantes cumplieron con el plan de estudios y no lograron presentar y/o aprobar su trabajo de grado en el tiempo establecido para su realización. en el Artículo 110 del Acuerdo No.01 de 2010, perdiendo así la calidad de estudiante.

PARÁGRAFO.

En el caso del presente artículo, solo podrán ser viabilizados los reingresos de aquellos estudiantes que solo están pendientes por sustentar u homologar trabajo de grado en cualquiera de las modalidades contempladas en el Acuerdo No.01 de 2010.

FOR-AD-019_Ver. 3.0 Página 2 de 3



UNIVERSIDAD DE SUCRE SINCELEJO – COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO No.05 DE 2024

"Por medio del cual se establece un mecanismo excepcional de reingreso a estudiantes de pregrado que hayan perdido esta condición en la Universidad de Sucre"

ARTÍCULO 5º. Para acceder a los beneficios del presente Acuerdo, el aspirante

deberá realizar una solicitud formal ante el respectivo Consejo de Facultad, previa revisión y visto bueno del Jefe del Departamento, quien verificará los requisitos necesarios para ello, y recomendará al

Consejo de Facultad la autorización respectiva.

ARTÍCULO 6o. Para acceder a los beneficios del presente Acuerdo para el periodo

02 de 2024, y 01 y 02 de 2025 y 01 de 2026, el aspirante deberá realizar solicitud dentro de las fechas establecidas para reingreso según calendario académico vigente ante Consejo de Facultad. Los aspirantes cuya solicitud les sea aprobada, deben realizar la matrícula financiera y académica, dentro de las fechas establecidas

en el Calendario Académico vigente.

ARTÍCULO 70. En todo caso el aspirante al matricularse, deberá estar a paz y salvo

con todas las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA: El presente Acuerdo tiene aplicabilidad para que los

interesados puedan realizar su solicitud de conformidad al Calendario Académico que se establezca hasta el primer semestre

académico del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de abril de 2024

(Original firmado por) **LUIS MANUEL ORTEGA CARDOZO**Presidente (e)

(Original firmado por)

MELISSA SALGADO ANGELONE

Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Rosa Jiménez Hernández	Designada del Presidente de la República ante CSU	Original firmado por Rosa Jiménez Hernández
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Luis Manuel Ortega Cardozo	Presidente (e) de Consejo Superior	Original firmado por Luis Manuel Ortega Cardozo
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra resenonsabilidad lo resentantes para la firma del remitente.			

FOR-AD-019_Ver. 3.0 Página 3 de 3